CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** - ANM, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por la Vicepresidente de Contratación y Titulación (E), la doctora **KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ** identificada con cédula de ciudadanía 49.721.733, debidamente facultada para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto Ley 4134 de 2011, modificado por el Decreto 1681 del 17 de diciembre de 2020 y la Resolución ANM No. 223 del 29 de abril de 2021, Resolución ANM No. 2632 del 15 de julio de 2026 y Resolución ANM 2656 del 21 de julio de 2026, en adelante LA CONCEDENTE, de una parte y, de la otra, la sociedad denominada **CI. FRONTIER NEXT S.A.S.** con NIT. 802022622-5 legalmente constituida por Documento Privado del 20 de noviembre de 2023 inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla el 24 de noviembre de 2023 bajo el número 461.948 del libro IX, representada legalmente por el señor **GABRIEL IGNACIO ZEA FERNANDEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 15.321.056, quien otorgo poder al abogado **JAVIER AGUSTO CASTAÑO JACOME** identificado con cédula de ciudadanía No. 72.303.615 portador de la T.P. No. 166085 del C.S. de la J. en adelante se llamarán EL CONCESIONARIO; hemos acordado celebrar el presente contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4, numerales 1 y 2 del Decreto - Ley 4134 de 2011, previas las siguientes: CONSIDERACIONES: **(i)** Que el día 8 de febrero de 2022, la sociedad denominada **CI. FRONTIER NEXT S.A.S.** con NIT. 802022622-5, presentó la propuesta de contrato de concesión para la exploración y explotación de un yacimiento clasificado técnicamente como, **CARBÓN** ubicado en el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, propuesta a la que le correspondió el expediente No. **504232**. **(ii)** Que la Honorable Corte Constitucional, en Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, determinaron que por regla general constitucional es necesaria la concertación de las decisiones relativas a la exploración y explotación de los recursos naturales entre la Nación y las entidades territoriales, empleando para el efecto el modelo constitucional de distribución de competencias, el cual se encuentra basado en los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **(iii)** Que la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-389 de 2016, dispuso en su artículo segundo, declarar exequibles los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001, condicionada a la verificación de mínimos de idoneidad laboral y ambiental, así como a adelantar un procedimiento que asegure la participación ciudadana respetando el derecho de prelación que consagra el artículo 124 y siguientes del Código de Minas, y el Decreto 1396 de 2023. **(iv)** Que mediante Resolución No. 143 de 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, se adoptaron los Términos de Referencia y se acogieron las Guías Minero – Ambientales con el objeto de dar cumplimiento a los artículos 80, 81 y 84 del Código de Minas y a lo dispuesto por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016, estableciendo los mínimos de idoneidad laboral y ambiental. **(v)** Que mediante Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, se adoptaron los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, con el fin de consolidar los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar, y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero; así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. **(vi)** Que el 04 de agosto de 2022, el Consejo de Estado – Sección Primera, MP. Roberto Augusto Serrato Valdés, expidió decisión de segunda instancia dentro de la Acción Popular No. 25000234100020130245901, aclarada y adicionada mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2022, mediante la cual dictó diferentes órdenes de amparo, dentro de las cuales se encuentran algunas transitorias referidas al trámite de las propuestas de contrato de concesión minera, y propuestas de contrato de concesión con requisitos diferenciales, específicamente en el numeral

05 AGO 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

1.3.1, adicionado por el artículo cuarto del proveído del 29 de septiembre de 2022, a saber: *"(…) 1.3.1. La Agencia Nacional de Minería, deberá exigir a los proponentes que aporten, junto con la solicitud de titulación, un certificado proferido por la autoridad ambiental competente, en el que se informe: (i) si su proyecto se superpone o no con alguno de los ecosistemas a que se refieren los subtítulos b) y c) del capítulo II.3.3. de esta sentencia; (ii) si tal territorio se encuentra zonificado, y (iii) si las actividades mineras están permitidas en el instrumento de zonificación. En el evento en que se presenten dudas sobre la compatibilidad del proyecto con el propósito de conservación, la Agencia Nacional de Minería deberá abstenerse de resolver de fondo la propuesta hasta que exista certeza sobre la referida compatibilidad, dando aplicación al principio de precaución. (…)".* **(vii)** Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Circular No. SG-40002023E400013 del 19 de enero de 2023, a través de la cual se dictaron los lineamientos para proferir certificaciones en el marco del cumplimiento del numeral 1.3.1 orden tercera de la mencionada sentencia. **(viii)** Que el 26 de enero de 2023, el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 107, mediante el cual adoptó medidas para el cumplimiento de la sentencia proferida por el Consejo de Estado, el 4 de agosto de 2022, adicionada y aclarada mediante Auto del 29 de septiembre de 2022, dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, y dispuso: *"(…) Artículo 2. Impartir las siguientes órdenes administrativas para el cumplimiento de lo resuelto en el numeral 1.3.1. de la sentencia proferida por el Consejo de Estado dentro de la Acción Popular No. 250002341000-2013-02459-01, adicionado por el Auto del 29 de septiembre de 2022: (…) 2. A la Agencia Nacional de Minería que exija el certificado previsto en este artículo a los proponentes de las áreas que a la fecha de expedición de este Decreto aún no cuentan con título minero (…)".* **(ix)** Que mediante concepto técnico ambiental de fecha 16 de enero de 2024 se determinó que, *"(…) la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Norte – CORPONOR, informa que, el polígono de solicitud minera identificado con número 504232, ubicado en el municipio de Sardinata – Norte de Santander, NO se superpone con los ecosistemas del "SINAP (Sistema de Parques Nacionales Naturales, Parques Naturales Regionales, Reservas Forestales Protectoras, Distritos de Manejo Integrado, Distritos de Conservación de Suelo, Áreas de Recreación, Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Áreas de Conservación IN SITU de origen legal (Reservas Forestales de la Ley 2da de 1959, Humedales RAMSAR, y Humedales NO RAMSAR, Paramos, Arrecifes de Coral, Los Pastos Marinos y los Manglares, Reservas Temporales Excluibles de la Minería, Zonas Compatibles con las Explotaciones Mineras de la Sabana de Bogotá)". En relación con lo anteriormente citado, se evidencia que el área de la propuesta presentada por la sociedad proponente para la obtención de la certificación ambiental se encuentra CONTENIDA EN SU TOTALIDAD dentro del área registrada al momento de la radicación en la plataforma AnnA Minería para la solicitud 504232; por lo que SE DA VIABILIDAD AMBIENTAL para continuar el proceso. Es de aclarar que lo anterior NO excluye de responsabilidad al interesado de tramitar y obtener las Licencias o permisos ambientales a los que haya lugar ante la Corporación y retomará lo establecido en la normatividad vigente (Ley 685 del 2001, Decreto1076 del 2015 y aquellos instrumentos de planificación establecidos por la Corporación) (…)".* **(x)** Que mediante evaluación técnica de fecha 16 de octubre de 2025, se determinó que, *"(…) Presenta superposición con: Zona de restricción agrícola y ganadera. El proponente (s) no podrá (n) desarrollar ninguna actividad o desarrollo minero sin la autorización y permisos previos expedidos por la autoridad competente. (…)".* Así mismo, el Programa Mínimo exploratorio-Formato A cumple con lo requerido en la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, modificada por la Resolución No. 299 de 13 de junio de 2018, así como los demás requisitos exigidos en la normatividad vigente. **(xi)** Que mediante evaluación económica de fecha 16 de octubre de 2025 se determinó que, los documentos presentados por el proponente, para acreditar la capacidad económica cumplieron con los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015 y en la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018, expedida por la

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **(xii)** Que mediante evaluación jurídica de fecha 16 de octubre de 2025 se determinó que, *"(…) De acuerdo con la conclusión de la evaluación jurídica, técnica, ambiental y económica, la propuesta de contrato de concesión No. 504232 CUMPLE con los requisitos exigidos, por lo que se recomienda avanzar a la siguiente instancia"*. **(xiii)** Que la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución 1099 del 22 diciembre 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024 en cumplimiento de las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018, adecuó el procedimiento administrativo de Audiencia Pública Minera para el otorgamiento de títulos mineros, con el fin de garantizar la materialización de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados en el artículo 288 de la Constitución Política, para lo cual, el día 17 de octubre de 2025, la Agencia Nacional de Minería y el alcalde del municipio de Sardinata, Norte de Santander, suscribieron "ACTA DE CONCERTACIÓN" en la que se concluyó que, *"Se concertaron, entre la Alcaldía Municipal y la Agencia Nacional de Minería, las 15 solicitudes viabilizadas presentadas en esta reunión de coordinación y concurrencia. Como conclusión se espera que este proceso sea una oportunidad para crecimiento del municipio e inversión en el mismo no solo en la minería sino en toda la comunidad"*. **(xiv)** Que el día 30 octubre de 2025 se realizó los espacios de diálogo social en el municipio de Sardinata, Norte de Santander. **(xv)** Que según lo dispuesto en la Resolución 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada a través de la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, en concordancia con las Sentencias C-123 de 2014, C-035, C-273 de 2016, C-389 de 2016 y SU 095 de 2018 y de conformidad con el artículo 259 del Código de Minas se profirió el Auto No. 507 del 5 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-195 del 6 de noviembre de 2025 por medio del cual se ordenó la celebración de la audiencia pública minera en el Municipio de Sardinata, Norte de Santander. **(xvi)** Que el día 27 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la celebración de Audiencia Pública Minera en el municipio de Sardinata, Norte de Santander, respecto de la propuesta de contrato de concesión No. 504232. **(xvii)** Que mediante radicado No ANM 20261004494662 de fecha 16 de marzo de 2026, el proponente solicitó la habilitación en la plataforma ANNA Minería para realizar el recorte voluntario del área de la propuesta de contrato de concesión minera No. 504232 **(xviii)** Que mediante Auto No AUT-210-8476 de fecha 2 de junio de 2026 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-100 del 4 de junio de 2026, la Agencia Nacional de Minería aceptó la solicitud presentada por la sociedad proponente CI. FRONTIER NEXT S.A.S. y en consecuencia habilito la plataforma para que el proponente realizará el respectivo recorte. **(xix)** Que mediante evaluación técnica de fecha 10 de julio de 2026 se determinó que, *"(…) El área de la propuesta se modificó de acuerdo con lo manifestado en oficio radicado No. 20261004494662 de fecha 16/03/2026, en donde el proponente solicitó eliminar 41 celdas y continuar el trámite de la propuesta con 426 celdas. (…)"* **(xx)** Que, por lo tanto, cumplidos los requisitos de ley, así como lo dispuesto en los fallos de la Corte Constitucional (C-123 de 2014, C-035, C-273, C-389 de 2016 y SU-095 de 2018), es procedente la celebración del presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica y sostenible, de un yacimiento de **CARBÓN,** en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **EL CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE.** Los minerales In Situ son del Estado Colombiano y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARÁGRAFO.** - Adición de Minerales. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su

Av. Calle 26 No. 59 - 51 Pisos 8, 9, 10. Bogotá, D.C. www.anm.gov.co PBX: 2 201 999

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

concesión se extienda a dichos minerales en los términos del artículo 62 del Código de Minas. **CLÁUSULA SEGUNDA. Área del contrato.** El área objeto del presente contrato corresponde a la alinderación que se define por las coordenadas y celdas de la cuadrícula minera que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	SARDINATA (54720)
DEPARTAMENTO	NORTE DE SANTANDER (54)
RADICADO	42054
ÁREA TOTAL (Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)	518,1131 HECTÁREAS
SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL	MAGNA-SIRGAS
SISTEMA DE COORDENADAS	GEOGRÁFICAS

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
1	8,35500	-72,85100
2	8,35600	-72,85100
3	8,35600	-72,85000
4	8,35700	-72,85000
5	8,35700	-72,84900
6	8,35800	-72,84900
7	8,35800	-72,84800
8	8,35800	-72,84700
9	8,35900	-72,84700
10	8,35900	-72,84600
11	8,36000	-72,84600
12	8,36000	-72,84500
13	8,36100	-72,84500
14	8,36100	-72,84400
15	8,36200	-72,84400
16	8,36200	-72,84300
17	8,36300	-72,84300
18	8,36300	-72,84200
19	8,36400	-72,84200
20	8,36400	-72,84100
21	8,36500	-72,84100
22	8,36500	-72,84000
23	8,36600	-72,84000
24	8,36600	-72,83900
25	8,36700	-72,83900
26	8,36700	-72,83800
27	8,36700	-72,83700
28	8,36800	-72,83700
29	8,36800	-72,83600
30	8,36800	-72,83500
31	8,36800	-72,83400
32	8,36900	-72,83400

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
33	8,36900	-72,83300
34	8,36900	-72,83200
35	8,36900	-72,83100
36	8,37000	-72,83100
37	8,37000	-72,83000
38	8,37000	-72,82900
39	8,37000	-72,82800
40	8,37100	-72,82800
41	8,37100	-72,82700
42	8,37100	-72,82600
43	8,37100	-72,82500
44	8,37100	-72,82400
45	8,37200	-72,82400
46	8,37200	-72,82300
47	8,37200	-72,82200
48	8,37200	-72,82100
49	8,37300	-72,82100
50	8,37300	-72,82000
51	8,37300	-72,81900
52	8,37300	-72,81800
53	8,37400	-72,81800
54	8,37400	-72,81700
55	8,37400	-72,81600
56	8,37300	-72,81600
57	8,37200	-72,81600
58	8,37100	-72,81600
59	8,37000	-72,81600
60	8,36900	-72,81600
61	8,36800	-72,81600
62	8,36700	-72,81600
63	8,36600	-72,81600
64	8,36500	-72,81600

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

VÉRTICE	LATITUD	LONGITUD
65	8,36400	-72,81600
66	8,36300	-72,81600
67	8,36200	-72,81600
68	8,36100	-72,81600
69	8,36000	-72,81600
70	8,35900	-72,81600
71	8,35800	-72,81600
72	8,35700	-72,81600
73	8,35600	-72,81600
74	8,35500	-72,81600
75	8,35500	-72,81700
76	8,35500	-72,81800
77	8,35500	-72,81900
78	8,35500	-72,82000
79	8,35500	-72,82100
80	8,35500	-72,82200
81	8,35500	-72,82300
82	8,35500	-72,82400
83	8,35500	-72,82500
84	8,35500	-72,82600
85	8,35500	-72,82700
86	8,35500	-72,82800
87	8,35500	-72,82900
88	8,35500	-72,83000
89	8,35500	-72,83100
90	8,35500	-72,83200
91	8,35500	-72,83300
92	8,35500	-72,83400
93	8,35500	-72,83500
94	8,35500	-72,83600
95	8,35500	-72,83700
96	8,35500	-72,83800
97	8,35500	-72,83900
98	8,35500	-72,84000
99	8,35500	-72,84100
100	8,35500	-72,84200
101	8,35500	-72,84300
102	8,35500	-72,84400
103	8,35500	-72,84500
104	8,35500	-72,84600
105	8,35500	-72,84700
106	8,35500	-72,84800
107	8,35500	-72,84900
108	8,35500	-72,85000
1	8,35500	-72,85100

Las coordenadas descritas en la tabla anterior corresponden a los "Vértices" del polígono que contiene el área del contrato de concesión 504232 en el sistema de la cuadrícula del Sistema Integral de Gestión Minera - SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal. De otra parte, las celdas de la cuadrícula minera asociadas al polígono del título minero son las siguientes:

CELDAS DE LA CUADRÍCULA MINERA ASOCIADAS AL POLÍGONO

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
1	18P12P07F20Z	1,21624563
2	18P12P07G05X	1,21620368
3	18P12P07G05Y	1,21620368
4	18P12P07G05Z	1,21620313
5	18P12P07G08N	1,21621029
6	18P12P07G08P	1,21621140
7	18P12P07G08R	1,21621360
8	18P12P07G08S	1,21621416
9	18P12P07G08T	1,21621471
10	18P12P07G08U	1,21621416
11	18P12P07G08V	1,21621691
12	18P12P07G08W	1,21621747
13	18P12P07G08X	1,21621692
14	18P12P07G08Y	1,21621692
15	18P12P07G08Z	1,21621692
16	18P12P07G09E	1,21620588
17	18P12P07G09G	1,21620809
18	18P12P07G09H	1,21620864
19	18P12P07G09I	1,21620920
20	18P12P07G09J	1,21620865
21	18P12P07G09K	1,21621195
22	18P12P07G09L	1,21621195
23	18P12P07G09M	1,21621196
24	18P12P07G09N	1,21621141

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
25	18P12P07G09P	1,21621196
26	18P12P07G09Q	1,21621472
27	18P12P07G09R	1,21621417
28	18P12P07G09S	1,21621417
29	18P12P07G09T	1,21621362
30	18P12P07G09U	1,21621473
31	18P12P07G09V	1,21621803
32	18P12P07G09W	1,21621693
33	18P12P07G09X	1,21621803
34	18P12P07G09Y	1,21621859
35	18P12P07G09Z	1,21621804
36	18P12P07G10A	1,21620533
37	18P12P07G10B	1,21620644
38	18P12P07G10C	1,21620589
39	18P12P07G10D	1,21620700
40	18P12P07G10E	1,21620645
41	18P12P07G10F	1,21620865
42	18P12P07G10G	1,21620976
43	18P12P07G10H	1,21620865
44	18P12P07G10I	1,21620921
45	18P12P07G10J	1,21620976
46	18P12P07G10K	1,21621196
47	18P12P07G10L	1,21621307
48	18P12P07G10M	1,21621197
49	18P12P07G10N	1,21621197
50	18P12P07G10P	1,21621253
51	18P12P07G10Q	1,21621473
52	18P12P07G10R	1,21621583
53	18P12P07G10S	1,21621528
54	18P12P07G10T	1,21621529
55	18P12P07G10U	1,21621529
56	18P12P07G10V	1,21621694
57	18P12P07G10W	1,21621860
58	18P12P07G10X	1,21621860
59	18P12P07G10Y	1,21621805
60	18P12P07G10Z	1,21621861
61	18P12P07G12E	1,21621968
62	18P12P07G12I	1,21622244
63	18P12P07G12J	1,21622299
64	18P12P07G12M	1,21622630
65	18P12P07G12N	1,21622520
66	18P12P07G12P	1,21622631
67	18P12P07G12R	1,21622796
68	18P12P07G12S	1,21622796
69	18P12P07G12T	1,21622796

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
70	18P12P07G12U	1,21622962
71	18P12P07G12V	1,21623127
72	18P12P07G12W	1,21623127
73	18P12P07G12X	1,21623183
74	18P12P07G12Y	1,21623183
75	18P12P07G12Z	1,21623238
76	18P12P07G13A	1,21621968
77	18P12P07G13B	1,21622023
78	18P12P07G13C	1,21622079
79	18P12P07G13D	1,21622024
80	18P12P07G13E	1,21622024
81	18P12P07G13F	1,21622299
82	18P12P07G13G	1,21622244
83	18P12P07G13H	1,21622355
84	18P12P07G13I	1,21622355
85	18P12P07G13J	1,21622300
86	18P12P07G13K	1,21622576
87	18P12P07G13L	1,21622576
88	18P12P07G13M	1,21622576
89	18P12P07G13N	1,21622632
90	18P12P07G13P	1,21622687
91	18P12P07G13Q	1,21622852
92	18P12P07G13R	1,21622907
93	18P12P07G13S	1,21622908
94	18P12P07G13T	1,21622908
95	18P12P07G13U	1,21622963
96	18P12P07G13V	1,21623183
97	18P12P07G13W	1,21623239
98	18P12P07G13X	1,21623239
99	18P12P07G13Y	1,21623184
100	18P12P07G13Z	1,21623240
101	18P12P07G14A	1,21622079
102	18P12P07G14B	1,21622080
103	18P12P07G14C	1,21621970
104	18P12P07G14D	1,21622080
105	18P12P07G14E	1,21622191
106	18P12P07G14F	1,21622301
107	18P12P07G14G	1,21622411
108	18P12P07G14H	1,21622411
109	18P12P07G14I	1,21622356
110	18P12P07G14J	1,21622412
111	18P12P07G14K	1,21622687
112	18P12P07G14L	1,21622577
113	18P12P07G14M	1,21622633
114	18P12P07G14N	1,21622688

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
115	18P12P07G14P	1,21622688
116	18P12P07G14Q	1,21622963
117	18P12P07G14R	1,21623019
118	18P12P07G14S	1,21623074
119	18P12P07G14T	1,21622964
120	18P12P07G14U	1,21623020
121	18P12P07G14V	1,21623240
122	18P12P07G14W	1,21623240
123	18P12P07G14X	1,21623296
124	18P12P07G14Y	1,21623185
125	18P12P07G14Z	1,21623296
126	18P12P07G15A	1,21622080
127	18P12P07G15B	1,21622081
128	18P12P07G15C	1,21622081
129	18P12P07G15D	1,21622082
130	18P12P07G15E	1,21622137
131	18P12P07G15F	1,21622412
132	18P12P07G15G	1,21622357
133	18P12P07G15H	1,21622468
134	18P12P07G15I	1,21622468
135	18P12P07G15J	1,21622358
136	18P12P07G15K	1,21622744
137	18P12P07G15L	1,21622744
138	18P12P07G15M	1,21622799
139	18P12P07G15N	1,21622800
140	18P12P07G15P	1,21622745
141	18P12P07G15Q	1,21623020
142	18P12P07G15R	1,21622965
143	18P12P07G15S	1,21623076
144	18P12P07G15T	1,21623076
145	18P12P07G15U	1,21623076
146	18P12P07G15V	1,21623352
147	18P12P07G15W	1,21623352
148	18P12P07G15X	1,21623352
149	18P12P07G15Y	1,21623352
150	18P12P07G15Z	1,21623353
151	18P12P07G16E	1,21623403
152	18P12P07G16I	1,21623679
153	18P12P07G16J	1,21623790
154	18P12P07G16L	1,21624121
155	18P12P07G16M	1,21624066
156	18P12P07G16N	1,21623956
157	18P12P07G16P	1,21624011
158	18P12P07G16Q	1,21624287
159	18P12P07G16R	1,21624342

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
160	18P12P07G16S	1,21624287
161	18P12P07G16T	1,21624342
162	18P12P07G16U	1,21624398
163	18P12P07G16V	1,21624618
164	18P12P07G16W	1,21624618
165	18P12P07G16X	1,21624618
166	18P12P07G16Y	1,21624674
167	18P12P07G16Z	1,21624619
168	18P12P07G17A	1,21623459
169	18P12P07G17B	1,21623459
170	18P12P07G17C	1,21623514
171	18P12P07G17D	1,21623459
172	18P12P07G17E	1,21623460
173	18P12P07G17F	1,21623735
174	18P12P07G17G	1,21623735
175	18P12P07G17H	1,21623790
176	18P12P07G17I	1,21623846
177	18P12P07G17J	1,21623791
178	18P12P07G17K	1,21624011
179	18P12P07G17L	1,21624122
180	18P12P07G17M	1,21623957
181	18P12P07G17N	1,21624122
182	18P12P07G17P	1,21624067
183	18P12P07G17Q	1,21624398
184	18P12P07G17R	1,21624453
185	18P12P07G17S	1,21624398
186	18P12P07G17T	1,21624454
187	18P12P07G17U	1,21624399
188	18P12P07G17V	1,21624619
189	18P12P07G17W	1,21624619
190	18P12P07G17X	1,21624675
191	18P12P07G17Y	1,21624675
192	18P12P07G17Z	1,21624731
193	18P12P07G18A	1,21623515
194	18P12P07G18B	1,21623570
195	18P12P07G18C	1,21623515
196	18P12P07G18D	1,21623571
197	18P12P07G18E	1,21623571
198	18P12P07G18F	1,21623846
199	18P12P07G18G	1,21623847
200	18P12P07G18H	1,21623847
201	18P12P07G18I	1,21623847
202	18P12P07G18J	1,21623848
203	18P12P07G18K	1,21624178
204	18P12P07G18L	1,21624123

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
205	18P12P07G18M	1,21624179
206	18P12P07G18N	1,21624179
207	18P12P07G18P	1,21624124
208	18P12P07G18Q	1,21624344
209	18P12P07G18R	1,21624289
210	18P12P07G18S	1,21624455
211	18P12P07G18T	1,21624400
212	18P12P07G18U	1,21624400
213	18P12P07G18V	1,21624731
214	18P12P07G18W	1,21624731
215	18P12P07G18X	1,21624842
216	18P12P07G18Y	1,21624731
217	18P12P07G18Z	1,21624787
218	18P12P07G19A	1,21623571
219	18P12P07G19B	1,21623572
220	18P12P07G19C	1,21623572
221	18P12P07G19D	1,21623572
222	18P12P07G19E	1,21623738
223	18P12P07G19F	1,21623848
224	18P12P07G19G	1,21623903
225	18P12P07G19H	1,21623903
226	18P12P07G19I	1,21623904
227	18P12P07G19J	1,21623904
228	18P12P07G19K	1,21624179
229	18P12P07G19L	1,21624180
230	18P12P07G19M	1,21624180
231	18P12P07G19N	1,21624180
232	18P12P07G19P	1,21624180
233	18P12P07G19Q	1,21624456
234	18P12P07G19R	1,21624511
235	18P12P07G19S	1,21624511
236	18P12P07G19T	1,21624567
237	18P12P07G19U	1,21624512
238	18P12P07G19V	1,21624787
239	18P12P07G19W	1,21624787
240	18P12P07G19X	1,21624843
241	18P12P07G19Y	1,21624788
242	18P12P07G19Z	1,21624843
243	18P12P07G20A	1,21623628
244	18P12P07G20B	1,21623573
245	18P12P07G20C	1,21623628
246	18P12P07G20D	1,21623684
247	18P12P07G20E	1,21623629
248	18P12P07G20F	1,21623904
249	18P12P07G20G	1,21624070

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
250	18P12P07G20H	1,21623905
251	18P12P07G20I	1,21624015
252	18P12P07G20J	1,21623960
253	18P12P07G20K	1,21624181
254	18P12P07G20L	1,21624236
255	18P12P07G20M	1,21624236
256	18P12P07G20N	1,21624292
257	18P12P07G20P	1,21624237
258	18P12P07G20Q	1,21624512
259	18P12P07G20R	1,21624567
260	18P12P07G20S	1,21624568
261	18P12P07G20T	1,21624568
262	18P12P07G20U	1,21624678
263	18P12P07G20V	1,21624898
264	18P12P07G20W	1,21624899
265	18P12P07G20X	1,21624844
266	18P12P07G20Y	1,21624844
267	18P12P07G20Z	1,21624845
268	18P12P07H01P	1,21619817
269	18P12P07H01R	1,21620037
270	18P12P07H01S	1,21620148
271	18P12P07H01T	1,21620093
272	18P12P07H01U	1,21619983
273	18P12P07H01V	1,21620424
274	18P12P07H01W	1,21620369
275	18P12P07H01X	1,21620314
276	18P12P07H01Y	1,21620425
277	18P12P07H01Z	1,21620425
278	18P12P07H02H	1,21619486
279	18P12P07H02I	1,21619597
280	18P12P07H02K	1,21619873
281	18P12P07H02L	1,21619818
282	18P12P07H02M	1,21619708
283	18P12P07H02N	1,21619873
284	18P12P07H02Q	1,21620094
285	18P12P07H02R	1,21620204
286	18P12P07H02S	1,21620094
287	18P12P07H02T	1,21620205
288	18P12P07H02V	1,21620425
289	18P12P07H02W	1,21620426
290	18P12P07H02X	1,21620426
291	18P12P07H02Y	1,21620481
292	18P12P07H06A	1,21620590
293	18P12P07H06B	1,21620701
294	18P12P07H06C	1,21620701

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
295	18P12P07H06D	1,21620646
296	18P12P07H06E	1,21620701
297	18P12P07H06F	1,21620866
298	18P12P07H06G	1,21620977
299	18P12P07H06H	1,21621032
300	18P12P07H06I	1,21621032
301	18P12P07H06J	1,21621033
302	18P12P07H06K	1,21621253
303	18P12P07H06L	1,21621364
304	18P12P07H06M	1,21621254
305	18P12P07H06N	1,21621254
306	18P12P07H06P	1,21621254
307	18P12P07H06Q	1,21621529
308	18P12P07H06R	1,21621640
309	18P12P07H06S	1,21621530
310	18P12P07H06T	1,21621585
311	18P12P07H06U	1,21621585
312	18P12P07H06V	1,21621861
313	18P12P07H06W	1,21621916
314	18P12P07H06X	1,21621861
315	18P12P07H06Y	1,21621917
316	18P12P07H06Z	1,21621917
317	18P12P07H07A	1,21620812
318	18P12P07H07B	1,21620757
319	18P12P07H07C	1,21620702
320	18P12P07H07D	1,21620648
321	18P12P07H07F	1,21620978
322	18P12P07H07G	1,21620978
323	18P12P07H07H	1,21621034
324	18P12P07H07I	1,21621034
325	18P12P07H07K	1,21621365
326	18P12P07H07L	1,21621365
327	18P12P07H07M	1,21621420
328	18P12P07H07N	1,21621365
329	18P12P07H07Q	1,21621696
330	18P12P07H07R	1,21621531
331	18P12P07H07S	1,21621642
332	18P12P07H07T	1,21621587
333	18P12P07H07V	1,21622028
334	18P12P07H07W	1,21621973
335	18P12P07H07X	1,21622028
336	18P12P07H07Y	1,21622028
337	18P12P07H11A	1,21622192
338	18P12P07H11B	1,21622248
339	18P12P07H11C	1,21622303

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
340	18P12P07H11D	1,21622248
341	18P12P07H11E	1,21622138
342	18P12P07H11F	1,21622524
343	18P12P07H11G	1,21622469
344	18P12P07H11H	1,21622524
345	18P12P07H11I	1,21622525
346	18P12P07H11J	1,21622469
347	18P12P07H11K	1,21622800
348	18P12P07H11L	1,21622800
349	18P12P07H11M	1,21622801
350	18P12P07H11N	1,21622856
351	18P12P07H11P	1,21622746
352	18P12P07H11Q	1,21623021
353	18P12P07H11R	1,21623022
354	18P12P07H11S	1,21623077
355	18P12P07H11T	1,21623133
356	18P12P07H11U	1,21623077
357	18P12P07H11V	1,21623353
358	18P12P07H11W	1,21623408
359	18P12P07H11X	1,21623464
360	18P12P07H11Y	1,21623409
361	18P12P07H11Z	1,21623409
362	18P12P07H12A	1,21622304
363	18P12P07H12B	1,21622194
364	18P12P07H12C	1,21622194
365	18P12P07H12D	1,21622250
366	18P12P07H12F	1,21622636
367	18P12P07H12G	1,21622526
368	18P12P07H12H	1,21622526
369	18P12P07H12I	1,21622581
370	18P12P07H12K	1,21622857
371	18P12P07H12L	1,21622857
372	18P12P07H12M	1,21622857
373	18P12P07H12N	1,21622913
374	18P12P07H12Q	1,21623243
375	18P12P07H12R	1,21623243
376	18P12P07H12S	1,21623189
377	18P12P07H12T	1,21623134
378	18P12P07H12V	1,21623465
379	18P12P07H12W	1,21623465
380	18P12P07H12X	1,21623465
381	18P12P07H12Y	1,21623465
382	18P12P07H16A	1,21623739
383	18P12P07H16B	1,21623740
384	18P12P07H16C	1,21623685

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
385	18P12P07H16D	1,21623685
386	18P12P07H16E	1,21623741
387	18P12P07H16F	1,21624071
388	18P12P07H16G	1,21624016
389	18P12P07H16H	1,21624072
390	18P12P07H16I	1,21624072
391	18P12P07H16J	1,21624017
392	18P12P07H16K	1,21624237
393	18P12P07H16L	1,21624237
394	18P12P07H16M	1,21624293
395	18P12P07H16N	1,21624403
396	18P12P07H16P	1,21624238
397	18P12P07H16Q	1,21624623
398	18P12P07H16R	1,21624734
399	18P12P07H16S	1,21624624
400	18P12P07H16T	1,21624625
401	18P12P07H16U	1,21624625
402	18P12P07H16V	1,21624845
403	18P12P07H16W	1,21624956
404	18P12P07H16X	1,21624901
405	18P12P07H16Y	1,21624901
406	18P12P07H16Z	1,21625011

NUM	CÓDIGO DE CELDA	ÁREA HA
407	18P12P07H17A	1,21623741
408	18P12P07H17B	1,21623796
409	18P12P07H17C	1,21623741
410	18P12P07H17D	1,21623742
411	18P12P07H17F	1,21624072
412	18P12P07H17G	1,21624073
413	18P12P07H17H	1,21624073
414	18P12P07H17I	1,21624073
415	18P12P07H17K	1,21624349
416	18P12P07H17L	1,21624349
417	18P12P07H17M	1,21624404
418	18P12P07H17N	1,21624405
419	18P12P07H17Q	1,21624625
420	18P12P07H17R	1,21624625
421	18P12P07H17S	1,21624681
422	18P12P07H17T	1,21624736
423	18P12P07H17V	1,21624956
424	18P12P07H17W	1,21625067
425	18P12P07H17X	1,21624957
426	18P12P07H17Y	1,21625068
ÁREA TOTAL (Hectáreas)		**518,1131**

TOTAL, CELDAS ASOCIADAS: 426

Las celdas asociadas al área del contrato de concesión **504232**, corresponden a las "Celdas de la cuadrícula minera" contenidas totalmente en el área, dispuestas en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera SIGM Anna Minería, con sistema de referencia espacial MAGNA –SIRGAS; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional. El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y comprende una extensión superficiaria total de **518,1131 HECTÁREAS DISTRIBUIDAS EN UNA (01) ZONA**, calculada con base en el Origen Nacional, la cual se representa gráficamente en el Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **PARÁGRAFO PRIMERO. El área se entrega como cuerpo cierto**, en consecuencia, **EL CONCESIONARIO** no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO. LA CONCEDENTE** no se compromete con **EL CONCESIONARIO** a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. **PARÁGRAFO TERCERO. LA CONCEDENTE no se hará responsable frente a reclamaciones económicas, operativas, legales o judiciales derivadas de superposiciones que puedan derivar en exclusiones o restricciones de pleno derecho de las actividades mineras, en los términos del artículo 36 de la Ley 685 de 2001 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya. PARÁGRAFO CUARTO.** Al finalizar el período de Exploración, **EL CONCESIONARIO** deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada, que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción

esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, **EL CONCESIONARIO** estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLÁUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de perfeccionarse será de valor indeterminado pero determinable según la actividad que esté desarrollando **EL CONCESIONARIO**, de conformidad con las contraprestaciones de este contrato. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula séptima. **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración máxima de **TREINTA (30) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y para cada etapa así: **a)** Plazo para Exploración. **TRES (03) AÑOS** contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud de **EL CONCESIONARIO**, ciñéndose a los Términos de Referencia para Trabajos de Exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y Guías minero-ambientales, adoptados por la Autoridad Minera y Ambiental, los cuales hacen parte integral del presente contrato, como Anexo No. 1. Esta etapa se podrá prorrogar según lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. b) Plazo para Construcción y Montaje. **TRES (03) AÑOS** para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada hasta por **UN (01) AÑO**, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor de **TRES (03) MESES** al vencimiento del plazo inicial. c) Plazo para la Explotación. Corresponde al tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) AÑOS**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Como mínimo **DOS (02) AÑOS** antes de vencerse el período de explotación, encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato y pagadas las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por **TREINTA (30) AÑOS**, la cual no será automática y **LA CONCEDENTE** podrá exigir nuevas condiciones y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías de conformidad con lo establecido en el Decreto Único 1073 de 2015 Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía adicionado por el Decreto 1975 de 2016, en lo relacionado con las prórrogas de contratos de concesión, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. La prórroga solicitada se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, la cual surtirá efectos a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional y para todos los efectos se sujetará a lo establecido en el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO. - EL CONCESIONARIO** deberá presentar un nuevo Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga, según lo establece el Decreto 1073 de 2015, o aquellas normas que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental está incluida como una obligación del presente contrato a cargo de **EL CONCESIONARIO.** Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero-ambientales, las cuales harán parte integral de este contrato. Para las etapas de construcción y montaje y explotación, y para las labores de beneficio y las adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental. **PARÁGRAFO PRIMERO. -** Adicionalmente, en caso de que se establezca la presencia de grupos étnicos en el área del presente contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** será responsable y deberá realizar la

consulta previa conforme a lo establecido en la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Uso de sustancias contaminantes del medio ambiente. **EL CONCESIONARIO** no podrá hacer uso de sustancias consideradas contaminantes del medio ambiente en el desarrollo de las actividades mineras de conformidad con las normas que establecen tal prohibición. **CLÁUSULA SEXTA. - Autorización de la autoridad competente.** En caso de encontrarse el área otorgada en zona de minería restringida, previo a la ejecución de las actividades propias del presente contrato, deberá contarse con la correspondiente autorización de la autoridad competente, en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley 685 de 2001, o en la norma que lo modifique, complemente o sustituya. **PARÁGRAFO**. En todo caso, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, referente a los efectos de la exclusión o restricción. **CLÁUSULA SÉPTIMA. - Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.** Además del cumplimiento del objeto contractual en los términos establecidos por la normativa vigente, son obligaciones de **EL CONCESIONARIO** en desarrollo del presente contrato: **7.1.** Planear, diseñar, operar y dar cierre a sus operaciones de tal manera que promueva el desarrollo económico y social, en cumplimiento de los Términos de Referencia para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, las Guías Minero Ambientales adoptadas por la Autoridad Minera para ejecutar las labores de exploración, así como con las condiciones fijadas por el Gobierno Nacional conforme al artículo 24 de la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **7.2.** Pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje a **LA CONCEDENTE** el canon superficiario, de conformidad con lo señalado en el artículo 230 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 27 de la Ley 1753 del 9 de junio 2015. **7.3.** Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. **7.4**. Presentar con una antelación no inferior a **TREINTA (30) DÍAS** a la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia. **7.5.** Dar cumplimiento a las características, dimensiones y calidades señaladas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para las construcciones, instalaciones y montajes mineros. Sin embargo, **EL CONCESIONARIO** podrá, durante su ejecución, hacer los cambios y adiciones al Programa de Trabajos y Obras que sean necesarios. **LA CONCEDENTE** y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones junto con una justificación de estos y solamente podrán ser ejecutados una vez aprobados los ajustes por las autoridades minera y ambiental. El mencionado Programa de Trabajos y Obras, debidamente aprobado, será el Anexo No. 2 del presente contrato. **7.6**. **EL CONCESIONARIO** podrá, durante la etapa de construcción y montaje, iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras o instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a **LA CONCEDENTE** el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No. 2 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar informando a **LA CONCEDENTE** el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de explotación. **7.7.** Iniciar la etapa de explotación, una vez finalizada la etapa de Construcción y Montaje, en la que **EL CONCESIONARIO** desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por **LA CONCEDENTE**, para dicha etapa. **7.8**. Devolver las zonas retenidas, en caso de que no opte por su explotación, de acuerdo con el procedimiento establecido para el efecto en el Código de Minas. Si **EL CONCESIONARIO** decide explotar estas zonas retenidas, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y solicitar la modificación de la licencia ambiental, si a ello hubiere lugar. **7.9.** Llevar los registros e inventarios actualizados en la fase de explotación, de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados

a las plantas de beneficio y, si fuere el caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente a la Autoridad Minera. Para el efecto, **EL CONCESIONARIO** deberá diligenciar y suministrar el Formato Básico Minero adoptado por **LA CONCEDENTE**. **7.10.** Poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas In Situ susceptibles de eventual aprovechamiento. **7.11.** Pagar las regalías establecidas en la Ley vigente al momento del perfeccionamiento del presente contrato para el mineral o minerales objeto de este. En todo caso, el monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de concesión y se aplicarán durante toda su vigencia. **7.12**. Pagar los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que su actividad cause, cuando sean aplicables. **7.13.** Presentar toda la información requerida por **LA CONCEDENTE** y la correspondiente a la información técnica y económica generada en desarrollo de los trabajos mineros conforme a las condiciones y la periodicidad que se haya dispuesto por **LA CONCEDENTE** para el efecto, durante la vigencia del contrato, la cual gozará de reserva en los términos dispuestos en el artículo 88 de la Ley 685 de 2001 o la norma que la modifique, reemplace o sustituya. **7.14.** Adoptar y mantener las medidas preventivas y correctivas que correspondan en la ejecución de los trabajos a realizar durante todas las etapas del proyecto y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene minera y salud ocupacional**. 7.15 Plan de Gestión Social - PGS:** Los acuerdos celebrados entre la comunidad y el o (los) proponente(s) en la audiencia de pública minera, que constan en el acta, la cual hace parte integral del presente contrato constituirán la línea base para la construcción del Plan de Gestión Social - PGS, el cual deberá ser presentado por el titular a la Autoridad Minera, de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; en el que se consolide las actividades y/o proyectos sociales en el marco de sus obligaciones contractuales, que beneficien a las poblaciones ubicadas en el área de influencia del Contrato de Concesión No. **504232**. El titular en desarrollo del presente contrato deberá definir el número de líneas estratégicas a desarrollar, durante la vigencia del proyecto minero. Las prioridades y líneas estratégicas que se definan deberán articularse con los objetivos establecidos en el plan de desarrollo ya sea municipal, departamental o nacional, atendiendo la clasificación minera del título y enfocándose en los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el área de influencia del contrato de concesión minera. Todas las actividades y/o proyectos deben estar encaminados en identificar y atender los riesgos y necesidades a nivel social y en contribuir al mejoramiento de la calidad y condición de vida de los habitantes del área de influencia, en concurrencia con las acciones del Estado. Dentro del Plan de Gestión Social - PGS, el contratista deberá incluir actividades y/o proyectos diferentes a aquellos que está obligado a efectuar en cumplimiento de las Licencias y Planes de Manejo Ambiental, o las acordadas en el marco de la Consulta Previa, para prevenir, mitigar y/o compensar impactos derivados de la ejecución del contrato. **EL CONCESIONARIO** deberá entregar a la ANM el Plan de Gestión Social - PGS, **TREINTA (30) DÍAS** antes de terminar la etapa de exploración, y la ANM, contará con el término de **TRES (03) MESES**, a partir de la presentación del Plan de Gestión Social - PGS, para pronunciarse respecto a la aprobación del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONCESIONARIO** en caso de identificar nuevos riesgos podrá actualizar el Plan de Gestión Social - PGS para atender las nuevas necesidades que puedan surgir, para lo cual deberá comunicar a la Autoridad Minera su intención de modificación, quien decidirá dicha modificación en los términos y condiciones establecidos en el artículo 7 de la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 263 del 25 de mayo de 2021, o la norma que la modifique, adicione, complemente o sustituya. **EL CONCESIONARIO** deberá presentar un

informe anual de ejecución del Plan de Gestión Social - PGS a la Autoridad Minera y el incumplimiento de los compromisos allí contenidos, dará lugar a las sanciones correspondientes por el incumplimiento de obligaciones contractuales y/o legales. **7.16. EL CONCESIONARIO** durante todas las etapas del ciclo minero deberá informar y socializar a la comunidad del área de influencia directa del título minero, el proyecto a desarrollar. Para estos efectos, antes de iniciar la ejecución de su contrato de concesión informará al ente territorial el inicio del proyecto y una vez termine cada etapa, a saber, exploración, construcción y montaje, explotación y cierre, socializará con la comunidad del área de influencia, los resultados de esta y las actividades a desarrollar en el área. **PARÁGRAFO:** Este espacio puede ser concurrente con el espacio de construcción del Plan de Gestión Social - PGS, pero **EL CONCESIONARIO** deberá llevar trazabilidad de cada de uno de ellos por separado para dar cumplimiento a esta obligación. **7.17.** Adoptar las medidas de protección del ambiente sano, las cuencas hídricas, el desarrollo económico, social, cultural de sus comunidades y la salubridad de la población, frente a las posibles afectaciones que pueda derivarse de la actividad minera de conformidad con la Ley 1753 de 2015 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan**. 7.18.** Dar cumplimiento a los requisitos mínimos laborales y ambientales de acuerdo con los soportes presentados y aprobados dentro del trámite de propuesta de contrato de concesión. **7.19.** Cumplir con el Programa Mínimo Exploratorio, en las condiciones bajo las cuales se aprobó por la Autoridad Minera. **7.20.** Facilitar la coexistencia con otros proyectos del sector minero energético, en el evento de presentarse superposiciones entre proyectos, de conformidad con el artículo 9 de la Resolución 40303 del 05 de agosto de 2022, se entenderá cumplida la obligación, cuando **EL CONCESIONARIO** haya demostrado que cumplió a cabalidad con los lineamientos establecidos en la precitada resolución. **7.21.** Para la presentación a la autoridad minera de documentos, informes, planos y mapas aplicados a la minería, **EL CONCESIONARIO** deberá cumplir con los requisitos y especificaciones establecidas en el Decreto 179 de 2022 o el que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA OCTAVA. - Indemnidad. EL CONCESIONARIO** se obliga a mantener indemne en todo momento a **LA CONCEDENTE** frente a cualquier demanda o controversia judicial, de cualquier naturaleza, que tenga como causa la ejecución del presente contrato, en tal virtud, se obliga a responder por las condenas, perjuicios, gastos de defensa judicial y extrajudicial, peritajes y demás erogaciones económicas en que deba incurrir **LA CONCEDENTE** con ocasión de la reclamación judicial derivada de la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - Autonomía Empresarial.** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio y transformación, **EL CONCESIONARIO** tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por lo tanto, podrá escoger la forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de **LA CONCEDENTE. CLÁUSULA DÉCIMA. - Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que **EL CONCESIONARIO** ocupe en la ejecución del presente contrato será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea el caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponde a la autoridad minera. **EL CONCESIONARIO** durante la ejecución del contrato se obliga a realizar y mantener la afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral y al Sistema de Riesgos Laborales del personal que ocupe de manera directa o a través de subcontratistas en el desarrollo de la actividad minera. En consecuencia, **EL CONCESIONARIO** responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales, así como en los que deba incurrir **LA CONCEDENTE** por dicha causa. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - Responsabilidad del CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** será responsable

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

ante **LA CONCEDENTE** por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a **LA CONCEDENTE** durante el desarrollo de estos, así como por las demandas, procesos, gastos judiciales y extrajudiciales, peritajes, condenas judiciales y conciliaciones que deba asumir **LA CONCEDENTE** como resultado de la ejecución del proyecto minero por parte de **EL CONCESIONARIO**. Frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias; en cuanto a dependientes o subcontratistas se dará cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 del Código de Minas. **EL CONCESIONARIO** será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación según lo establecido en el artículo 57 del Código de Minas. En ningún caso **LA CONCEDENTE** responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera **EL CONCESIONARIO** con terceros en desarrollo del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Diferencias.** Las diferencias de orden técnico, legal o económico quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano, en los términos de competencia previstos para el efecto en el Código de Minas o en las disposiciones que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - Cesión y Gravámenes. 13.1. Cesión.** La cesión de derechos emanados de este contrato se realizará de acuerdo con lo establecido por el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 y con el cumplimiento del requisito dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. **a)** Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. **b)** La cesión parcial de derechos del presente contrato, podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. **c)** Cesión de áreas: Podrá haber cesión de áreas del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. **PARÁGRAFO.** - De conformidad con el artículo 22 de la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 y la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 1007 del 30 noviembre de 2023 de la Agencia Nacional de Minería, o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, para los trámites de cesión de derechos y de áreas **LA CONCEDENTE** requerirá a los interesados acreditar la capacidad económica para la exploración, explotación, desarrollo y ejecución del proyecto minero. **13.2. Gravámenes.** El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas en el Capítulo XXIII del Código de Minas y la Ley 1676 de 2013 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - Póliza Minero – Ambiental. EL CONCESIONARIO** deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: **a)** Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por **EL CONCESIONARIO** en su propuesta. **b)** Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. **c)** Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula deberá ser aprobada por **LA**

05 AGO 2026

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

CONCEDENTE y deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por **TRES (03) AÑOS** más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Inspección.** La autoridad Minera inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice **EL CONCESIONARIO**, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Fiscalización. LA CONCEDENTE** directamente o por medio de los auditores que designe, ejercerá la fiscalización de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión, tanto por los aspectos técnicos, económicos, jurídicos, así como de seguridad e higiene minera, como los operativos y sociales de conformidad con la Ley 685 de 2001, la Ley 2056 de 2020 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO:** La Autoridad Minera podrá cobrar los servicios de fiscalización, seguimiento, control e inspecciones de seguridad minera a los títulos mineros. La tarifa por los servicios anteriormente enunciados se fijará conforme a los parámetros adoptados para el efecto por la Autoridad Minera. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Multas.** En caso de infracción de cualquiera de las obligaciones por parte de **EL CONCESIONARIO**, previo requerimiento en los términos del artículo 287 de la Ley 685 de 2001 y, de conformidad con la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan, **LA CONCEDENTE** podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta mil (1.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones derivadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que **LA CONCEDENTE**, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por **EL CONCESIONARIO** dentro del término de hasta **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, según lo establezca **LA CONCEDENTE,** contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si **EL CONCESIONARIO** no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, **LA CONCEDENTE** las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones a las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - Terminación.** El Contrato de concesión debidamente perfeccionado podrá darse por terminado en los siguientes casos: **18.1.** Por renuncia del **CONCESIONARIO**, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión y la Ley. **18.2.** Por mutuo acuerdo. **18.3.** Por vencimiento del término de duración. **18.4.** Por muerte del **CONCESIONARIO** y **18.5.** Por caducidad. **PARÁGRAFO. -** En caso de Terminación por muerte de **EL CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los **DOS (02) AÑOS** siguientes al fallecimiento de **EL CONCESIONARIO,** los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 111 del Código de Minas. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - Caducidad. LA CONCEDENTE** podrá mediante acto administrativo debidamente motivado declarar la caducidad administrativa del presente contrato por las causales señaladas en el artículo 112 del Código de Minas, así como lo dispuesto por el artículo 110 de la Ley 1450 de 2011 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. En este caso **EL CONCESIONARIO** queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por **LA CONCEDENTE** de conformidad con el procedimiento establecido por el artículo 288 del Código de Minas o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - Reversión y Obligaciones en caso de Terminación. a) Reversión.** En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes en favor del Estado, circunscrita esta

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por **EL CONCESIONARIO** en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de **LA CONCEDENTE**, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. **b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO**, en todos los casos de terminación del contrato, quedan obligados a cumplir o a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. De igual manera darán cumplimiento o garantizarán sus obligaciones de orden laboral reconocidas o causadas al momento de su retiro como **CONCESIONARIO(S)**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de **EL CONCESIONARIO**, en especial de las siguientes: **22.1**. El recibo por parte de **LA CONCEDENTE** del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. **22.2.** Las pruebas por parte de **EL CONCESIONARIO** del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; **22.3** El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula séptima, dejando constancia de las condiciones de cumplimento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. **22.4** Las contraprestaciones económicas en general a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales **LA CONCEDENTE** tomará las acciones que procedan. Si **EL CONCESIONARIO** no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, **LA CONCEDENTE** suscribirá el Acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de **EL CONCESIONARIO** no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. Para contabilizar el término de liquidación del contrato se atenderá a lo dispuesto en el literal j) del numeral 2 del artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique o sustituya. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - Intereses Moratorios.** Cuando **EL CONCESIONARIO** no pague oportunamente alguna de las obligaciones pecuniarias previstas en el presente contrato o la ley, **LA CONCEDENTE** aplicará a dicha obligación la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, o la entidad que haga sus veces, al hacer efectivo su recaudo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. - Ley aplicable. Para todos los efectos, el presente contrato, una vez suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional, se sujetará exclusivamente a las leyes de la República de Colombia vigentes al tiempo de su perfeccionamiento, sin excepción o salvedad alguna, según lo dispuesto por el artículo 46 del Código de Minas. Su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - Domicilio Contractual.** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere **EL CONCESIONARIO**, producen efectos desde su perfeccionamiento. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre inscrito en el Registro Minero Nacional, según lo establecido por el artículo 50 del Código de Minas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. - Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN YACIMIENTO DE MINERALES CARBÓN No. 504232 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM Y CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

Anexo No. 1. Términos de Referencia para los trabajos de exploración; Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero-Ambientales.

Anexo No. 2. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.

Anexo No. 3. Anexos Administrativos:

•Certificado de Existencia y Representación Legal del **CONCESIONARIO**. • Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Procuraduría General de la Nación. • Certificado de antecedentes fiscales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Contraloría General de la República. • Certificado de antecedentes judiciales del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. • Certificado del Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal del **CONCESIONARIO** expedido por la Policía Nacional. •certificado del REDAM del **CONCESIONARIO** • Acta de Concertación con el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER,** de fecha 17 de octubre de 2025. • Auto No. 507 del 5 de noviembre de 2025 notificado por estado No. GGDN-2025-EST-195 del 6 de noviembre de 2025, mediante el cual se ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera en el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** • Acta de celebración de la Audiencia Pública Minera celebrada el día 27 de noviembre de 2025 en el municipio de **SARDINATA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** y grabación en medio magnético. • Licencia ambiental o demás autorizaciones ambientales. • Póliza minero-ambiental. • Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de este contrato.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen en la ciudad de Bogotá D.C., a los 05 AGO 2026

LA CONCEDENTE

KELLY MELISSA MOLINA BERMÚDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación (E)
Agencia Nacional de Minería – ANM

EL CONCESIONARIO

JAVIER AGUSTO CASTAÑO J.
Apoderado
CI. FRONTIER NEXT S.A.S.

Aprobó: Adriana Rocio Jiménez Patiño – Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Revisó: Karen Milena Mayorca Hernández – Asesora VCT
Revisó: Revisión Área, Coordenadas Juan Carlos Vargas Losada – Gestor GCRM
Revisó: Isaac Elías Bedoya Cardenas – Asesor VCT
Elaboró: Soraya Astrid Lozano Marín – Gestor Grupo de Contratación Minera